

Proyecto de Ley N° 3487/2022-CR



RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____



LEY QUE INCORPORA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 31076; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MUSEO DE SITIO EN EL SANTUARIO DE LA PAMPA DE LA QUINUA EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **RAÚL HUAMAN CORONADO**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I.- TEXTO LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 31076; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MUSEO DE SITIO EN EL SANTUARIO DE LA PAMPA DE LA QUINUA EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO

Artículo único. Incorporación de disposición complementaria final a la Ley N° 31076.

Incorpórese la disposición complementaria final a la Ley N° 31076, Ley que declara de Interés Nacional la Creación del Museo de Sitio en el Santuario de la Pampa de la Quinua en Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, en los términos siguientes:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Autorización para la elaboración del estudio del perfil y expediente técnico

Se encarga al Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, PROINVERSIÓN, el Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos competentes, para la elaboración de los estudios del perfil y expediente técnico, a fin de hacer posible el financiamiento y ejecución del museo de sitio en el marco del Bicentenario de la Emancipación Hispanoamericana.

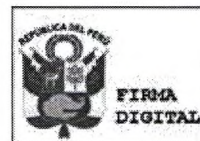
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores y demás órganos competentes en lo que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, octubre de 2022



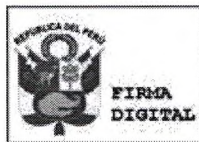
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 18:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 11:53:14-0500



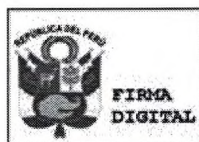
Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 16:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/11/2022 11:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 10:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 10:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 11:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 13:00:10-0500

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante *conocernos y reconocernos* como peruanos a lo largo de nuestra historia, defender nuestro patrimonio y cultura, y a partir de ello construir un sentido de comunidad y una visión de futuro compartido.

En ese sentido, la batalla de Ayacucho realizada un 09 de diciembre de 1824 marca un hito en la historia de nuestro país y de América; por ello es importante señalar que esta gesta histórica selló la independencia del Perú y del continente americano a partir de la capitulación española. En consecuencia, esta batalla libera al Perú de los españoles y garantiza la independencia de las 21 nacientes repúblicas de América del Sur. Para perpetuar este suceso, Simón Bolívar propuso el 27 de diciembre de ese mismo año construir un monumento en el sitio del enfrentamiento en la Pampa de la Quinua (3,600 m.s.n.m.).

Cabe precisar que, la misiva del Gral. José de Sucre ante el ministro de Guerra peruano del 23 de enero de 1825, ayuda a comprender el significado de la dedicación del monumento en el contexto de la posguerra.

"... el Libertador ha mandado levantar monumentos que recuerden a las futuras generaciones los servicios de los vencedores de Ayacucho; pero en el corazón de estos vencedores está consagrado el monumento que ellos han formado al hijo de la gloria, al guerrero generoso que nos dio una patria y que de la condición de esclavos nos convirtió en soldados de la libertad y de la victoria. Sobre todos estos corazones y en cada uno existe la estatua de Bolívar y de allí la dejaremos a los hijos de nuestros hijos, para que su memoria tenga la duración del Sol..."¹

Es así que, durante todo este período, debido a iniciativas locales, se erigieron dos monumentos "modestos" en Ayacucho (1852 y 1897), pero ambos colapsaron al poco tiempo de haber sido develados. Después de 150 años de promesas incumplidas, el gobierno peruano dirigido por el presidente Juan Velasco Alvarado lo inauguró con éxito en 1974 en presencia de representantes de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Ecuador, Colombia y el presidente de Venezuela.

En la actualidad, lamentablemente aún faltan obras públicas básicas en Ayacucho y la sierra peruana ante la desidia estatal por mejorar nuestro país. Esto genera la necesidad de tomar en cuenta las nuevas condiciones en que los peruanos procesamos nuestra identidad y tan famosa epopeya. De ahí que, el Museo de Sitio denominado MUSEO DE AMÉRICA contribuirá a crear conciencia sobre el papel que desempeña Ayacucho en Sudamérica y, sobre todo, para perpetuar la memoria del triunfo sobre la corona española.

Por otro lado, cabe señalar que mediante la Ley N° 31076, se declara de interés nacional la creación del museo de sitio en el Santuario Histórico de la Pampa de la Quinua en conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

¹ Geraldo Arosemena Garland, El monumento a la Gloria de Ayacucho (Lima: Talleres tipografía y offset peruana, 1974) 121-122.

Por lo expuesto y, conforme a lo reflejado en la ley que antecede, Ley N° 31076, se propone la incorporación de la disposición complementaria final que autoriza y/o encarga de manera urgente al Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, PROINVERSIÓN, el Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos competentes, para la elaboración de los estudios del perfil y expediente técnico, a fin de hacer posible el financiamiento y ejecución del museo de sitio "MUSEO DE AMÉRICA" en el marco del Bicentenario de la Emancipación Hispanoamericana, con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores y demás órganos competentes en lo que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 24682, que proclama a la ciudad de Ayacucho como "Capital de la Emancipación Hispanoamericana"
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 25790, ley del Sistema nacional de Museos del Estado
- Ley N° 30123, declara el 9 de diciembre de cada año como el "Día de la Batalla de Ayacucho y la consolidación de la Independencia del Perú"
- Ley N° 31381, que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la ley N° 28296
- Decreto Supremo N° 054-2011- PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

IV.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

El presente Proyecto de Ley guarda relación con:

- ✓ TERCERA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL - Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho. 3° "Afirmación de la Identidad Nacional" pues contribuye con el reto y responsabilidad de promover la protección y difusión del patrimonio milenario y memoria histórica de nuestro país proyectada hacia el futuro.
- ✓ SEXTA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL – Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho. 6° "Política Exterior para la paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración" ya que impulsa la integración política y social a nivel regional con los países vecinos en el marco de un mundo globalizado.
- ✓ VIGÉSIMA SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL – Tercer objetivo: Competitividad del país. 22° "Política de Comercio Exterior para la ampliación de mercados de reciprocidad" debido a que articulará los distintos esfuerzos para fomentar el turismo entre el sector público y privado en el ámbito internacional mediante una política de comercio exterior basada en el esfuerzo

conjunto del Estado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales.

V.- CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta de norma concuerda plenamente y guarda armonía con los temas 9 y 10 de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023/CR, el cual está referido a la dación de leyes para la afirmación de la identidad nacional.

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no contraviene ninguna norma de carácter constitucional ni colisiona con otra norma infra legal. El impacto de la norma en la legislación sería la incorporación de una disposición complementaria final de la Ley N° 31076, "Ley que declara de Interés Nacional la Creación Del Museo De Sitio en el Santuario de la Pampa de la Quinua en Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", constituyéndose como obligación para ser introducida en la ley del presupuesto del Sector Público, a fin de poner a disposición los recursos necesarios al cumplimiento de los compromisos que se adquieran como país anfitrión.

VII.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La vigencia del proyecto de ley que se propone producirá los siguientes beneficios:

1. Se revalora nuestro patrimonio nacional en el marco de la Ley N° 24682, que proclama a la ciudad de Ayacucho como "Capital de la Emancipación Hispanoamericana" representando a los 21 países de América, hermanos soberanos de la Libertad
2. Consolidará a su vez el hermanamiento de los 21 países de América, hermanos soberanos de la Libertad mediante el ministerio de Relaciones Exteriores y demás entes de los niveles de Gobierno en favor y desarrollo de la Nación
3. El efecto será beneficioso por fomentar la reactivación económica del turismo post pandemia en el ámbito regional y nacional, al construirse una infraestructura moderna, interactiva, cultural denominada: MUSEO DE AMÉRICA, en el marco de la Ley N° 31103, el mismo que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo, Ley N° 29408, Ley General de Turismo y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

ANEXOS

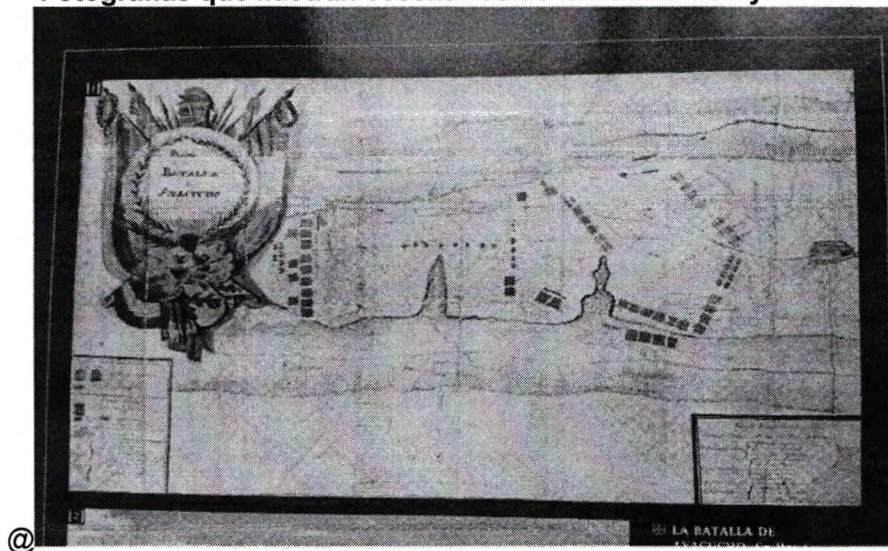
Ruta de Huamanga a la Pampa de la Quinua — Ayacucho



Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.3, 27 de junio 2018

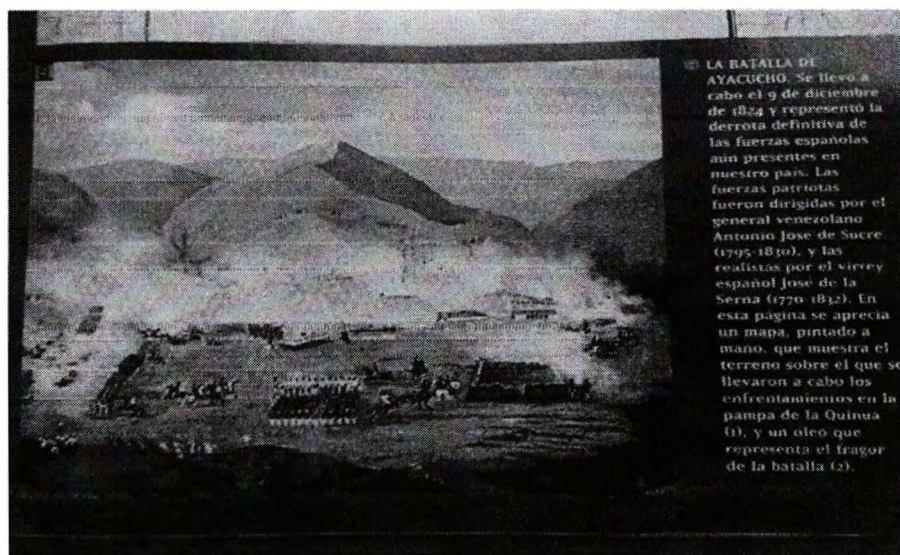
Fotografías que ilustran escenarios de la Batalla de Ayacucho



Plano de la Batalla de Ayacucho — Historia General del Ejército Peruano — Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.4, 27 de junio de 2018



Oleo que representa el fragor de la batalla — Historia General del Ejército Peruano — Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.4, 27 de junio de 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Posiciones del Ejército Español y del Ejército Libertador — Historia General del Ejército Peruano — Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.5, 27 de junio de 2018



La Capitulación de Ayacucho es el tratado firmado por el jefe de estado mayor José de Canterac y el general Antonio José de Sucre después de la batalla de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824.
 Capitulación de Ayacucho, óleo del pintor peruano Daniel Hernández.

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.5, 27 de junio de 2018



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ayacucho, 16 de Marzo del 2017

OFICIO N° 000448-2017/DDC AYA/MC

Señora:

MARIA HERMILIA ROMERO DIAZ

Jefe del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho

Presente .-

ASUNTO : INFORMACIÓN SOBRE EL OBELISCO UBICADO EN EL ÁMBITO DE LA PAMPA DE AYACUCHO, DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

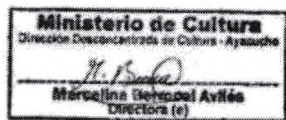
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos, a su vez hacer de su conocimiento, que mediante memorado N° 000160-2017/DPH/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, manifiesta que después de haber efectuado la búsqueda de información sobre el Obelisco de la Pampa de Ayacucho, la Dirección de Patrimonio Histórico no cuenta en su archivo con información tampoco antecedentes de la Resolución Suprema N° 709 de fecha 23.02.1973.

Asimismo, han oficiado al Ministerio de Educación a fin de que nos brinden copia de la citada documentación.

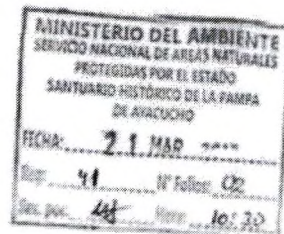
Igualmente, han emitido el informe N° 000033-2017-DAB/DPH/DGPC/VMPCIC, donde se indica que el Obelisco de la Pampa de Ayacucho ubicado dentro del ámbito de la mencionada Pampa, no se encuentra inventariado ni declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo el no contar con una declaración expresa, no descarta la posibilidad de presentar valores históricos, simbólicos o artísticos que ameriten su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo tanto se enmarcaría dentro de lo establecido en el Art° III del Título Preliminar de la Ley 28296, respecto a la presunción legal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,
(Firma y sello)



C.c.
(MBA/mfs)



Pasa a Asesora
21/03/2017

Av. Independencia N° 502 - Ayacucho - Perú. Telefax (096) 312056

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.11,27 de junio de 2018



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 23 de Febrero de 2017

INFORME N° 000033-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

A : GABRIELA DEL ROSARIO SILVA CAPELLI
Dirección De Patrimonio Histórico Inmueble

De : DINA MARIELA AGUILAR BENITEZ
Dirección De Patrimonio Histórico Inmueble

Asunto : REMISION DE COPIA DE INFORME REFERENTE AL OBELISCO DE
LA PAMPA DE AYACUCHO.

Referencia : PROVEIDO N° 000196-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC
(13ENE2017)(a)
MEMORANDO N° 0041-2017-DDC-AYA/MC (b)
Exp. N° 0000001688-2017 (c)

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al asunto e informarle lo siguiente:

I. Mediante el documento (a) de la referencia, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI) alcanza a la suscrita, los documentos (b) y (c) de la referencia, relativo al Informe Técnico N° 006-2017-LCAS-DPHI-DDC-AYA/MC remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, DDC-AYA, *"a fin de que la DPHI brinde mayor información y adjunte los antecedentes que refiere el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 709-1973-ED de fecha 23.02.1973"* y así poder dar respuesta a las consultas presentadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente.

II. Adjunta al informe, el Oficio N° 134-2016-SERNANP-SHPA de la jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de la Quinua, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente, a través del cual, solicitan a la DDC-AYA, se les responda las siguientes consultas:

1. Si el Obelisco se encuentra registrado y/o inventariado como Patrimonio o Monumento.
2. Si el Obelisco se encuentra establecido como Patrimonio de la Nación.
3. Si existe algún tipo de reconocimiento Regional sobre el Obelisco
4. Si el Ejército tiene algún tipo de injerencia sobre el Obelisco
5. Sobre quién recae la administración directa del Obelisco.

III. De la lectura del informe remitido, se tiene que personal técnico de la DDC-AYA señala que la Pampa de Ayacucho, del distrito de Quinua, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, se encuentra declarada Monumento histórico mediante la Resolución Suprema N° 709 de fecha 23.02.1973¹; sobre el Obelisco² señala que para el aniversario del Sesquicentenario de la Batalla de Ayacucho en 1980, el Ministerio de Guerra del Perú dispuso erigir un monumento a los combatientes en la pampa.

¹ En la resolución citada se resuelve Declarar Monumento Histórico la Pampa de la Quinua del distrito de Quinua, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

² Información tomada de la web: [www.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org)

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.12,27 de junio de 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



monumento obra del artista español Aurelio Bernardino Arias, quien ganó el concurso público convocado a nivel internacional por el gobierno peruano.

Cabe indicar sin embargo, que la fecha del año 1980 no coincide con los 150 años (sesquicentenario) de aniversario de la citada batalla de 1824, correspondiendo más bien al año 1974.

El informe añade que si bien la resolución mencionada no precisa al obelisco como Monumento, por su ubicación dentro de la delimitación de la Pampa de Ayacucho, forma parte de ese monumento, estando a cargo de su administración la Municipalidad Distrital de Quinua.

IV. Habiendo solicitado los antecedentes de la Resolución Suprema N° 709, al archivo central de nuestra representación, se ha obtenido como respuesta que no obra lo requerido.

Tampoco se ha ubicado mayor información en el archivo de la DPHI³ que permita responder totalmente a las consultas de la Jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de la Quinua, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente.

V. Respecto a lo consultado se tiene que el Obelisco de la Pampa de Ayacucho, ubicado dentro del ámbito de la mencionada pampa, no se encuentra inventariado ni declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo el que no cuente con una declaración expresa, no quita la posibilidad de que sea evaluado por personal técnico de la DDC-AYA a fin de identificarle valores histórico, simbólicos o artísticos que ameriten su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el envío de la propuesta respectiva a esta sede central para su evaluación.

Asimismo, se desconoce si a la fecha dicho obelisco cuenta con un reconocimiento a nivel Regional o si el Ejército del Perú tiene alguna injerencia sobre el mismo.

VI. En cuanto a los antecedentes de la Resolución Suprema N° 709, se asume que estos podrían contener el levantamiento topográfico y la memoria descriptiva de la Pampa de la Quinua que menciona el artículo 2° de la resolución mencionada, sin embargo en opinión de la suscrita, dicha información no necesariamente tendría la información que está solicitando el Ministerio del Medio Ambiente.

De lo expuesto, la suscrita recomienda remitir el presente informe a la DDC-AYA para conocimiento y fines; asimismo oficiar al Ministerio de Educación para solicitar los antecedentes.

Es todo cuanto informo a usted para los fines consiguientes,

Arq. Diana Aguilar Benítez
Arq. de la Dirección de Patrimonio
Histórico Inmueble
CAP 8828

³ Obra en el archivo citado el documento "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho" en el cual se menciona la altura del obelisco (64 metros lineales).

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.13, 27 de junio de 2018

LEY N.º 542

Villa de Quínu

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a villa el pueblo de Quínu, capital del distrito del mismo nombre de la provincia del cercado de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete. — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — *Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario. — *Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete. — *JOSÉ PARDO.* — *Agustín Tovar.*

* * *

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.14,27 de junio de 2018

LEY N° 8116

Disponiendo que el Gobierno del Perú haga efectivo el acuerdo del Congreso de Estudiantes Americanos, reunidos en Lima, en julio de 1912, invitando a los Gobiernos de las Repúblicas Bolivarianas a que concurren a la erección de un monumento conmemorativo de la Batalla de Ayacucho, en la pampa de la "Quinua" y convoque a un concurso para la adopción del mejor proyecto.

Destinando fondos de la renta "Pro-Desocupados" para la construcción de obras públicas en el pueblo de "Quinua".

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—El Gobierno del Perú hará efectivo el acuerdo del Congreso de Estudiantes Americanos, reunidos en Lima, en julio de 1912, invitando a los Gobiernos de las Repúblicas Bolivarianas a que concurren a la erección de un gran monumento conmemorativo que se levantará en el centro de la pampa de "Quinua", y se inaugurará el 9 de diciembre de 1936.

Artículo 2°.—El Gobierno del Perú, convocará a un concurso internacional de artistas

de América Latina, para adoptar como modelo del monumento a que se refiere el artículo anterior, el mejor proyecto, a juicio de un Jurado Nacional designado por el Gobierno.

Artículo 3°.—Destinase de los fondos "Pro-Desocupados", por una sola vez, la cantidad de cien mil soles oro (S/.100.000.00), que se invertirán en las obras públicas siguientes:

- a).—Dotación de agua potable para el pueblo de Quinua.
 - b).—Construcción de dos amplios locales escolares, uno de varones y otro de mujeres en Quinua.
 - c).—Reconstrucción de la histórica casa, ubicada en Quinua, en que se firmó la capitulación entre el Virrey La Serna y sus Generales, de un lado; y el héroe Mariscal Antonio José de Sucre y los Jefes victoriosos, de otro lado, colocándose en ella, la placa conmemorativa correspondiente.
 - d).—Dotación del servicio de alumbrado eléctrico para el indicado pueblo.
 - e).—Construcción de dos locales amplios y acondicionados a sus objetos, uno para el Concejo Distrital de Quinua y otro para la Gobernación.
 - f).—Reconstrucción del templo y casa parroquial del mismo lugar.
 - g).—Erección de un obelisco triangular en el centro de la plaza de Quinua, que en adelante llevará el nombre de "Parque Sucre", en cuyos cuatro lados se grabarán las fases más memorables, pronunciadas por los inmortales Jefes victoriosos, en la pampa de Quinua, el día 9 de diciembre de 1824.
- Artículo 4°.—El Concejo Distrital de Quinua, convocará a un concurso histórico de escritores nacionales para obtener la mejor onografía sobre la batalla de Ayacucho, y adjudicará el premio de dos mil soles oro (S/. 2.000.00), al autor del mejor trabajo que será calificado por un Jurado nombrado por el Gobierno.

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.15,27 de junio de 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 5º.—Una Junta compuesta por un personal de Jefes de Instituciones de Ayacucho, bajo el control de los Representantes al Congreso por aquel departamento, administrará los fondos votados para las obras a que se refiere el artículo tercero de esta ley, y rendirá mensualmente cuenta documentada de su inversión al Ministerio de Fomento y al Tribunal Mayor de Cuentas.

Artículo 6º.—El Poder Ejecutivo dictará las demás disposiciones convenientes para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima, agosto 27 de 1935

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

M. E. Rodríguez.

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.16, 27 de junio de 2018

MINISTERIO DE AGRICULTURA



Norma No. 3084-2017-AG-CD-UT

"Año de los Deberes Ciudadanos"

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el área de la Pampa de Ayacucho fue escenario de una de las batallas por la independencia más importantes de Sud América y que selló el proceso de liberación política del continente Hispano-Americano la que obliga a crear una Unidad de Conservación que cumpla con el mantenimiento intangible y la perennización del Teatro Escénico de la Batalla de Ayacucho;

Que para garantizar la conservación de la flora y fauna que se encuentren en el ámbito territorial y patrimonio natural e histórico así como para mantener las manifestaciones culturales y artesanales de las poblaciones aledañas, es necesario declarar el área como Unidad de Conservación en la categoría de Santuario Histórico, propiciando el uso público de la zona en sus aspectos cultural y recreacional incentivando el turismo local en beneficio Regional;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15° y 19° del Decreto Ley N° 21147;

DECRETA:

Artículo 1°. - Declárase Santuario Histórico la superficie de trescientos hectáreas (300 Ha.) ubicadas en la provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho y que se denominará Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho con los linderos siguientes:

NORTE: Partiendo del hito N° 1 (P.P.) en los faldes del Cerro Condarcunca, en el camino de herradura que va de la Quinua a Tambo-San Francisco y Pichari, en las coordenadas 74°07'13" de Long W y 13°01'17" de Lat S, se avanza por una línea recta que sube hacia las cumbres del C° Condarcunca, tramo que tiene una longitud total de 1,000 m., hasta llegar al hito N° 2.

ESTE: Partiendo del hito N° 2, ubicada en el C° Condarcunca en la curva de altitud 4,175 m.s.n.m. en las coordenadas 74°06'43" de Long W y 13°01'12" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 1,300 m. que cruza la Quebrada Andrésbata y sube hacia las cumbres del Cerro Curi Orcca llegando hasta el hito N° 3; partiendo de este punto ubicado en las coordenadas 74°06'22" de Long W y 13°01'50" de Lat S, se continúa por una línea recta con una longitud de 1,000 m. que llega hasta la curva de altitud 3,800 m.s.n.

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.18, 27 de junio de 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY N° 16263

Transfiriendo al Pliego de Guerra la suma de S/. 160,000.00 para la erección del Monumento a la Batalla de Ayacucho en la Pampa de Quinua.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE

Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Transfírase al Pliego de Guerra la suma de S/. 160,000.00, consignada en el Pliego de Educación Pública de 1966, Asignación N° 3, Partida 3.2.0, para la construcción del local del Instituto Industrial de Mujeres de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, a efecto de incrementar la partida correspondiente para los gastos del concurso y erección del Monumento a la Batalla de Ayacucho en la Pampa de Quinua.

ARTICULO 2° — Transfírase, igualmente, al mismo Ministerio de Guerra para la finalidad indicada en el artículo precedente la suma de S/. 80,000.00, del Pliego de Educación Pública correspondiente al actual ejercicio, Asignación N° 3, Partida 3.2.0, para el mejoramiento de la Escuela N° 599 del distrito del cercado de la provincia de Huanta.

ARTICULO 3° — Encárguese al Ministerio de Guerra el cumplimiento de la presente Ley, en cuanto se refiere al concurso y erección del monumento mencionado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a primero de Julio de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso

SATURNINO BERROSPI, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 21 de Octubre de 1966.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sandro Mariátegui.

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.17, 27 de junio de 2018

SUR: Partiendo del hito N° 4 ubicado en las faldas del C° Cerro Orco, en las coordenadas 74°06'25" de Long W y 13°02'22" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 1,500 m. que cruza la parte baja de la Quebrada Andrésbata llegando hasta el hito N° 5; partiendo de este punto ubicado en las coordenadas 74°07'30" de Long W y 13°01'53" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 900 m. que baja hacia la Pampa de Ayacucho, flanqueando éste tramo y el siguiente plantaciones forestales de eucaliptos, hasta llegar al hito N° 6; de éste punto de referencia topográfica ubicada en las coordenadas 74°07'27" de Long W y 13°02'14" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m., hasta llegar al hito N° 7; de éste punto ubicada en las coordenadas 74°07'33" de Long W y 13°02'25" de Lat S, se continúa por una línea recta con una longitud de 600 m., que termina en el hito N° 8, ubicado hacia el E del Poblado de la Quinua, el lindero S. Tiene una longitud total de 3,500 m.

OESTE: Partiendo del hito N° 8 ubicado en las coordenadas 74°07'52" de Long W y 13°02'30" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m., éste tramo y los dos siguientes están flanqueados por plantaciones forestales de eucaliptos, llegando hasta el hito N° 9; partiendo de éste punto ubicado al W del monumento a la Batalla de Ayacucho, en las coordenadas 74°07'52" de Long W y 13°02'12" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 450 m. hasta llegar al hito N° 10; de éste punto ubicada en la curva de altitud 3,375 m.s.n.m. en las coordenadas 74°07'43" de Long W y 13°02'02" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m. hasta llegar al hito N° 11, de éste punto ubicada en la curva de altitud 3,400 m.s.n.m. en las coordenadas 74°07'32" de Long W y 13°01'52" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m. hasta llegar al hito N° 12; de éste punto ubicada en el antiguo camino carretero que va de la Quinua hacia Tambo-San Francisco y Pichari, en las coordenadas 74°07'17" de Long W y 13°01'57" de Lat S, se avanza un tramo por la citada vía y se continúa por el camino de herradura que avanza hacia la parte alta del Cerro Condarcunca, tramo que tiene una longitud de 1,300 m. hasta encontrar el hito N° 1, cierre de la poligonal, el lindero W tiene una longitud total de 3,250 m.

19

Artículo 2°.- Las Comunidades y Empresas Campesinas así como las personas naturales asentadas en las áreas aledañas seguirán realizando sus actividades agropecuarias tradicionales estando obligados a acatar las normas técnicas que importa el Ministerio de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3°.- El Ministerio de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección de la Región Agraria del Organismo Regional de Desarrollo de Ayacucho se encargará del desarrollo y administración del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.19, 27 de junio de 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

EDUARD SUAREZ MORALES
Ministro de Agricultura y
Ganadería

Fuente:

Proyecto de Ley N° 3084/2017- CR, pág.20, 27 de junio de 2018